Palmira, mayo 26 de 2026

Señores
**MUNICIPIO DE PALMIRA**
Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Supervisor Contrato MP-2918-2025 Ciudad

**Referencia: Contrato de obra Pública No. MP-2918-2025, cuyo objeto del Contrato es: ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BOULEVARD CIUDAD DEL CAMPO.**

**Asunto: Concepto de Interventoría frente a solicitud de prórroga – Contrato MP-2918-2025**

Respetados señores:

En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025, mediante la cual solicita la ampliación del plazo del Contrato de Obra Pública No. MP- 2918-2025 por el término de tres (3) meses, esta Interventoría se permite emitir el siguiente concepto técnico, administrativo y jurídico, con fundamento en el seguimiento efectuado al proyecto, la revisión del estado actual de ejecución y el análisis de la documentación presentada por el contratista como soporte de la solicitud.

## 1. Consideraciones técnicas

Actualmente, dentro de las actividades pendientes de ejecución se encuentran componentes relevantes para la culminación integral y funcional del proyecto, entre ellos la conclusión de andenes en adoquín, instalación de gramoquín, construcción de zonas con piso en caucho, colocación de carpeta asfáltica en ciclorruta, construcción de locales comerciales, así como actividades asociadas a instalaciones hidrosanitarias y canalizaciones para redes eléctricas.

En la solicitud presentada, el CONSORCIO informó que durante la ejecución contractual fue necesario incorporar la ejecución integral de los veintiún (21) locales comerciales correspondientes a los tramos 1 y 2 del proyecto, considerando que la programación y alcance previamente definidos contemplaban la intervención de quince (15) locales comerciales, mientras que posteriormente se requirió la ejecución integral de la totalidad de los veintiún (21) locales previstos para dichos sectores.

Igualmente, indicó que dicha incorporación obedeció a la necesidad de mantener el alcance funcional del proyecto y atender solicitudes presentadas por la comunidad beneficiaria respecto de la habilitación integral de dichos espacios comerciales, así como a la necesidad de ejecutar instalaciones hidrosanitarias y canalizaciones para redes eléctricas requeridas para el adecuado funcionamiento de los locales.

Sobre este aspecto, esta Interventoría observa que dichas actividades implican coordinación constructiva adicional, ejecución de acometidas, canalizaciones, instalaciones complementarias y articulación entre distintos frentes de obra, circunstancias que impactan directamente la secuencia constructiva y los tiempos de ejecución inicialmente previstos.

Así mismo, el CONSORCIO informó que los cambios anteriormente descritos fueron incorporados dentro del Ajuste No. 2 del proyecto, el cual contempla las respectivas mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para garantizar la correcta ejecución técnica y funcional de las intervenciones planteadas.

De acuerdo con el informe técnico presentado por el contratista como soporte del Ajuste No. 2, se efectuaron modificaciones asociadas a ampliación de locales comerciales, implementación de instalaciones hidrosanitarias y canalizaciones para redes eléctricas, reposición de elementos deteriorados, sustitución de sistemas constructivos, ajustes de trazado e incorporación de actividades complementarias requeridas para garantizar estabilidad, seguridad y continuidad de la ejecución.

Particularmente, el CONSORCIO indicó que una de las justificaciones principales del Ajuste No. 2 corresponde a la implementación de instalaciones hidrosanitarias y canalizaciones para redes eléctricas en los locales comerciales, priorizando la ejecución de excavaciones, canalizaciones y tuberías requeridas para evitar reprocesos posteriores sobre acabados y zonas intervenidas.

De igual forma, el CONSORCIO manifestó en su solicitud que, con fundamento en el Informe Técnico No. 162 emitido por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Palmira, fue necesario incorporar medidas adicionales asociadas al Plan de Manejo Ambiental, derivadas de las condiciones identificadas en campo respecto al riesgo por volcamiento de individuos arbóreos ubicados en las zonas de intervención del proyecto.

Según lo expuesto en el citado documento, durante las visitas técnicas realizadas se evidenció la presencia de individuos arbóreos con condiciones de riesgo asociadas a descompensación de masas, pérdida de biomasa, inclinaciones críticas, afectaciones estructurales e interferencias con redes existentes, circunstancias que motivaron la recomendación de ejecutar intervenciones silviculturales y derribos controlados como medidas preventivas de mitigación del riesgo.

Así mismo, el CONSORCIO indicó que fue necesaria la implementación de actividades adicionales relacionadas con manejo ambiental, aislamiento y señalización de áreas de riesgo, coordinación técnica con autoridades ambientales y de gestión del riesgo, ejecución de podas y derribos controlados, manejo y disposición de material vegetal, así como medidas orientadas a garantizar condiciones seguras para usuarios, trabajadores y áreas intervenidas.

Sobre este aspecto, esta Interventoría considera que las actividades descritas corresponden a medidas técnicamente necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, manejo ambiental y estabilidad durante la ejecución del proyecto, las cuales igualmente impactan la programación y secuencia constructiva inicialmente prevista.

**Conclusión técnica**

Actualmente se encuentran pendientes actividades relevantes para la culminación integral y funcional del proyecto, entre ellas la conclusión de andenes en adoquín, instalación de gramoquín, construcción de zonas con piso en caucho, colocación de carpeta asfáltica en ciclorruta y terminación de locales comerciales, actividades que requieren continuidad técnica, coordinación constructiva y tiempos adecuados de ejecución.

En consecuencia, desde el componente técnico esta Interventoría considera que el plazo actualmente restante resulta insuficiente para culminar adecuadamente las actividades pendientes bajo condiciones razonables de calidad, estabilidad constructiva y funcionalidad del proyecto.

Así mismo, una ejecución acelerada dentro del plazo vigente podría generar riesgos asociados a controles de calidad, coordinación de actividades y terminación adecuada de las obras, situación que no resulta conveniente para los fines del contrato ni para el interés público involucrado en el proyecto.

## 2. Consideraciones administrativas y jurídicas

De conformidad con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual de las entidades públicas debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 exigen que las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual se orienten a garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contratado, la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso contractual.

En ese contexto, la ampliación del plazo contractual constituye un mecanismo jurídicamente procedente dentro del régimen de contratación estatal cuando resulta necesaria para asegurar la culminación integral del objeto contratado, sin modificar su naturaleza, alcance o finalidad, y siempre que responda a circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de ajustar el término de ejecución.

En el presente caso, la solicitud formulada por el CONSORCIO no implica modificación del objeto contractual ni alteración de las condiciones esenciales del contrato, toda vez que se encuentra orientada exclusivamente a ajustar el plazo de ejecución para permitir la culminación de las actividades pendientes y la adecuada terminación de las obras contratadas.

De igual forma, el análisis de procedencia de una prórroga contractual debe considerar la necesidad de garantizar la correcta terminación del objeto contractual y la adecuada satisfacción de la finalidad pública perseguida con la ejecución del contrato estatal, privilegiando la culminación efectiva de las obras y la funcionalidad integral de la infraestructura objeto de intervención.

Así mismo, debe considerarse que el proyecto presenta un nivel de ejecución que evidencia una inversión pública ya materializada en diversos componentes de obra, por lo que las decisiones contractuales que se adopten deben propender por garantizar la terminación integral y puesta en funcionamiento de la infraestructura, asegurando el cumplimiento de los beneficios sociales previstos para la comunidad beneficiaria.

Adicionalmente, esta Interventoría considera que mantener el plazo actualmente vigente, pese al estado real de ejecución del contrato y a la magnitud de las actividades pendientes, podría comprometer la adecuada terminación de las obras, afectar la funcionalidad integral de la infraestructura objeto de intervención y limitar el aprovechamiento de los recursos públicos ya invertidos en el proyecto.

Por lo anterior, la ampliación del plazo se configura como una medida razonable, proporcional y conveniente para garantizar la culminación integral del proyecto, la adecuada funcionalidad de las obras ejecutadas y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

En consecuencia, para esta Interventoría la ampliación del plazo solicitada resulta jurídica y administrativamente procedente, toda vez que permite asegurar la terminación

adecuada del objeto contractual, en concordancia con los fines y principios que orientan la contratación estatal.

## 3. Concepto de la Interventoría

Con fundamento en el análisis realizado, esta Interventoría considera técnicamente viable y administrativamente procedente la ampliación del plazo del Contrato MP-2918-2025 por el término de tres (3) meses, teniendo en cuenta que:

- Las obras restantes corresponden a actividades sustanciales para la funcionalidad y terminación integral del proyecto.
- La ampliación del plazo permite mitigar riesgos asociados a calidad constructiva, coordinación técnica y estabilidad de ejecución.
- La solicitud no modifica el objeto contractual ni los alcances inicialmente pactados.
- La medida resulta proporcional frente al estado actual del contrato y orientada a garantizar la correcta terminación del proyecto.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025 y recomienda a la entidad proceder con la ampliación del plazo del Contrato MP-2918-2025 por el término de tres (3) meses, esto es, hasta el día 05 de septiembre de 2026, bajo las condiciones y consideraciones expuestas en el presente concepto.

En los anteriores términos se emite el presente concepto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Joan Andrés Lenis
CONSORCIO INTERVENTORÍA B-CDIS 2025
Representante Legal
C.C. 1.144.028.213 de Cali
Ingeniero Civil